

## **REGLAMENTO DE USO DE SALA DE ESTUDIO DEL AYUNTAMIENTO DE UTEBO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

El presente reglamento regulará las normas por las que han de regirse el funcionamiento de la sala de estudio municipal, situada en Plaza Constitución n.º 2 bajo, dependiente del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Utebo, ha habilitado una sala con los medios necesarios para cubrir la demanda de unos espacios adecuados al estudio, especialmente en los periodos de exámenes así como previa a ellos, con disposición de amplio horario de uso.

Es necesario regular las condiciones mediante las cuales se pueden hacer uso de esta sala de estudio, de forma que se garantice el correcto uso y la finalidad para la que es puesta a disposición de la población.

Es por ello que este Reglamento tiene como objetivo ofrecer una normativa coherente y sistemática para la organización y funcionamiento de la Sala de Estudio Municipal de Utebo.

### **CAPÍTULO I: OBJETIVOS, ASPECTOS GENERALES, REQUISITOS.**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

El Ayuntamiento de Utebo habilita una Sala de Estudio con objeto de ofrecer un espacio adecuado para el desarrollo de la actividad de estudio, ofreciendo las comodidades ideales y necesarias para que los usuarios puedan estudiar en un ambiente de absoluta tranquilidad.

Por ello, ante la creciente demanda de este servicio, es necesario regular las condiciones mediante las cuales se puede hacer uso del espacio de forma que se garantice el correcto uso y la finalidad para la que es puesto a disposición de los usuarios.

#### **Artículo 2.- Aceptación de las normas.**

El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

#### **Artículo 3.- Horario.**

La Sala de Estudios estará disponible todos los días, a excepción de los días de las Fiestas Patronales de San Lamberto y Santa Ana y aquellos aprobados por el Ayuntamiento con la suficiente antelación, mediante el

anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Utebo, la Sala de Estudio y la Biblioteca Municipal. Queda estrictamente prohibido permanecer en el interior de la Sala fuera del horario de apertura de la sala.

#### **Artículo 4.- Requisitos para la obtención de la condición de usuario.**

Para obtener la condición de usuario deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Tener cumplidos los 16 años.
- b) En caso de no tener cumplidos los 18 años deberán contar con la autorización expresa de sus padres o tutores.
- c) Podrán solicitar ser usuarios de la Sala de Estudios aquellas personas empadronadas en el municipio que acrediten ser estudiantes de Bachillerato, Formación Profesional y Universidad. Se podrá autorizar el uso en otros casos, previa presentación de solicitud donde se acredite la necesidad para fines análogos (cursos, máster, oposiciones...)

#### **Artículo 5.- Requisitos de acceso a la Sala de Estudio.**

Los requisitos para acceder a la Sala de Estudio son los siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos para tener la condición de usuario señalados en el artículo 4 de este Reglamento.
- b) Para la utilización de la sala de estudio, deberá solicitarse en la Biblioteca Municipal, el formulario correspondiente, para darse de alta como usuario del servicio y descargarse la aplicación del mismo.
- c) El acceso a la sala a través de la tecnología NFC con el dispositivo móvil personal.
- c) Para el uso de la sala de estudio, las personas usuarias deberán acceder a la misma mediante su dispositivo móvil, para su registro electrónico pertinente, que es personal e intransferible.
- c) El coste del alta será el que se refleje en la correspondiente Ordenanza Fiscal, y se realizará exclusivamente, cuando se realice el trámite de alta.
- d) Cada usuario de la sala de estudio, tendrá asignado de manera electrónica un número de identificación, quedando registrada la hora exacta de cada acceso y salida de la sala.

h) A través de la aplicación móvil, se deberá realizar la reserva de plaza. Si un usuario no hace uso de su reserva o anula la reserva de forma habitual, se le podrá sancionar. El número de reservas de franja horaria, será limitado en función de la demanda.

## **CAPÍTULO II: NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA SALA.**

### **Artículo 6.- Obligaciones de los usuarios**

Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- Prohibido abrir la puerta o permitir pasar a un usuario que no tenga reserva (se controlará con las cámaras de seguridad y si se detecta este mal uso el usuario será penalizado de forma inmediata).
- Mantener silencio y conducta respetuosa con el resto de usuarios de la Sala.
- Está permitido el uso del teléfono móvil en modo silencio.
- Está permitido utilizar cascos en los dispositivos de audio.
- No está permitido reservar los puestos de estudio, ni para uno mismo, ni para terceras personas.
- No está permitido fumar o comer dentro de la Sala de Estudios. Se permite el uso de botellas de agua en las mesas.
- No se permite el acceso de animales a la sala.
- Los usuarios deberán mantener bajo su control y vigilancia sus pertenencias personales. El Ayuntamiento de Utebo no se hace responsable del extravío, sustracción o deterioro de objetos personales.
- El usuario de la instalación se hará responsable de la correcta utilización de la sala y del resto de espacios vinculados al uso (pasillo y baños).
- Mantener la disposición del mobiliario. Prohibido mover las sillas de su sitio en la mesa y/o cambiarlas de mesa.
- Conservar la Sala y su equipamiento limpia.

- Los usuarios adquieren la obligación de informar al Ayuntamiento de Utebo de cualquier uso indebido o contrario a las normas de la Sala, así como del deterioro o avería en el equipamiento, en su caso.

### **CAPÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR.**

#### **Artículo 7.- Infracciones.**

##### **a)- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:**

- Causar graves deterioros o daños al local de la Sala de Estudio o a cualquier elemento de sus instalaciones, equipamientos, infraestructuras o a sus elementos, valorados en más de 600 €.

- La agresión física o psíquica hacia las personas que están haciendo uso de las salas.

- La comisión reiterada de dos infracciones graves.

##### **b).- Tendrán la consideración de infracciones graves:**

- Causar deterioros o daños al edificio o cualquier elemento de sus instalaciones, equipamientos, infraestructuras o a sus elementos, valorados entre 300 € y 600 €.

- Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.

- Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.

- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.

- La comisión reiterada de dos infracciones leves.

##### **c)- Tendrán la consideración de infracciones leves:**

- Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en este Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de la Sala de Estudio o perturben o molesten a sus usuarios.

- Desatender la indicación de las normas del artículo 5.

#### **Artículo 8.- Medidas cautelares.**

Todo comportamiento inadecuado será comunicado a la Biblioteca Municipal (Área de Cultura).

Se podrá expulsar cautelarmente a las personas usuarias que incurran en conductas que puedan ser merecedoras de la calificación de falta grave o muy grave, expulsión que no podrá superar el plazo máximo de 15 días. Podrá dejarse en suspenso el uso de la aplicación, para acceso a la sala.

## **Artículo 9.- Sanciones.**

1. Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de este Reglamento, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

**A) Infracciones muy graves:** - Multa hasta 3.000 euros. - Expulsión o prohibición de acceso al recinto de la Sala de Estudio por un período de hasta 2 años.

**B) Infracciones graves:** - Multa hasta 1.500 euros. - Expulsión o prohibición de acceso al recinto de la Sala de Estudio por un período de hasta un año.

**C) Infracciones leves:** - Multa hasta 750 euros. - Expulsión o prohibición de acceso al recinto de la Sala de Estudio por un período de hasta siete días.

3. **Para la graduación** de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) La continuidad o persistencia de la conducta infractora, la reiteración de infracciones o reincidencia, considerándose la reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme en vía administrativa.

b) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad del infractor.

c) La trascendencia social de los hechos.

d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

e) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4. Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en este Reglamento será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

6. Serán **responsables de** las infracciones a este Reglamento sus autores materiales. Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de edad, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores o guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al

incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores. Ello sin perjuicio de que la persona responsable del centro intentará contactar con su padre o madre, tutores, acogedores o guardadores legales o de hecho a fin de promover respuestas preventivas.

**Artículo 10.- Acciones civiles y penales.**

Con independencia del régimen sancionador expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

**DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

De conformidad al art 133 de la Ley 39/2015, se establece un trámite de consulta previa a la ciudadanía, todo ello en atención a la próxima aprobación del Reglamento de uso de la sala de estudio municipal de >Utebo. El interesado podrá presentarse en el Ayuntamiento en horario de 9.00 a 14.00 horas, para realizar su consulta.